

SEGURO DE PERSONAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

POR UNA PARTE: Compañía Cooperativa de Seguros Surco; llamada en adelante **Surco Seguros, y, POR OTRA PARTE: El Contratante o Tomador.** El lugar y fecha de su suscripción, así como los datos individualizantes de las partes, surgirán de las Condiciones Particulares; ambos convienen, a cambio del pago del premio y sujeto a todos los términos y condiciones, en celebrar la siguiente Póliza:

Surco Seguros declara expresamente que las Condiciones de la Póliza le serán informadas al Tomador y/o Asegurado mediante medio electrónico, conforme sus prácticas de suscripción de los seguros de personas. Para estos fines, el Tomador y/o Asegurado deberán suministrar y mantener actualizada tal información electrónica.

I. DEFINICIONES

A los efectos de la presente Póliza, los términos tendrán el siguiente alcance:

1.1 En cuanto a las Personas

1.1.1 Surco Seguros - Asegurador

Es la entidad emisora de la Póliza que, mediante el cobro del premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de la misma.

1.1.2 Contratante o Tomador

Es la persona física o jurídica que contrata el seguro al Asegurador, obligándose personalmente al pago del premio.

Tales personas estarán designadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.1.3 Asegurado

Es la persona física sobre la cual Surco Seguros asume la cobertura.

1.1.4 Beneficiario

Es la/s persona/s física/s o jurídica/s sobre las cuales recae el derecho a la indemnización o a la prestación del servicio. Será/n beneficiario/s, la/s persona/s a esos efectos designada/s en la Póliza. En caso que no se lo/s establezca, para todas las indemnizaciones resultantes del fallecimiento del Asegurado, serán beneficiarios los herederos del Asegurado o Tomador. Cuando se designen o resulten designados los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Tomador o Asegurado, si no hubiese otorgado testamento; y si lo hubiese otorgado, se tendrá por designados a los herederos legales y a los testamentarios en los porcentajes en que hereden. Designados varios beneficiarios sin indicación de cuota parte, se beneficiarán por partes iguales y existiendo varios herederos con derecho al beneficio, éste se distribuirá en los porcentajes en que hereden. Cuando se designen a los hijos se entiende a los concebidos, a los declarados tales y los sobrevivientes al tiempo de ocurrido el siniestro.

1.2 En cuanto al Contrato de Seguro - Póliza

1.2.1 Póliza de Seguro

La presente Póliza es el contrato que estipula las Condiciones del Seguro.

1.2.2 Integración de la Póliza

La Póliza está integrada por las presentes Condiciones:

1.2.2.1 Generales aplicables a todas las Coberturas,

1.2.2.2 Cobertura del Riesgo Específico,

1.2.2.3 Cobertura Suplementaria al Riesgo Específico,

1.2.2.4 Especiales, si las hubiere,

1.2.2.5 Particulares, que individualizan a todas y la Solicitud/Propuesta del Seguro.

1.3 Mecanismo de la Póliza

En caso de verificarse contradicción entre las cláusulas de la Póliza, las partes se someterán en todas las circunstancias y eventualidades al siguiente orden de preeminencia de Condiciones:

1.3.1 Particulares

1.3.2 Especiales, si las hubiere,

1.3.3 Cobertura Suplementaria al Riesgo Específico,

1.3.4 Cobertura del Riesgo Específico,

1.3.5 Generales aplicables a todas las Coberturas.

1.4 Carga – Conducta Calificada

Necesidad de obrar de acuerdo a lo previsto en el ordenamiento jurídico y en la Póliza de Seguros, a los efectos de gozar de la cobertura prevista y cuya inobservancia determina la ausencia de dicha cobertura, respecto del riesgo de que se trate.

1.5 Caducidad

Es la pérdida del derecho a la cobertura, cancelándose la póliza, como consecuencia de la inobservancia de una carga legal o contractual.

1.6 En cuanto al Riesgo

1.6.1 Riesgo Asegurado

Es el acontecimiento posible, futuro e incierto en cuanto a su producción o en cuanto al momento de su ocurrencia, que cubre la presente Póliza.

1.6.2 Interés Asegurable

Es la relación lícita, económica, que une al Asegurado con el Contratante y con los Beneficiarios.

1.6.3 **Condiciones de Asegurabilidad**

Requisito/s exigido/s por Surco Seguros para resolver tomar a su cargo determinado riesgo.

1.6.4 **Siniestro**

Es la ocurrencia del daño o pérdida, a consecuencia del riesgo cubierto por la presente Póliza. Constituye un solo y mismo siniestro, el conjunto de daños ocasionados en un mismo momento, por la misma causa.

1.7 **En cuanto al Capital Asegurado y sus Incidencias**

1.7.1 **Capital Asegurado**

Es el valor que constituirá la base para el cálculo de la indemnización correspondiente en caso de Siniestro, y que a la vez constituye el límite máximo a pagar, en cualquier caso.

1.7.2 **Indemnización**

1.7.2.1 Es el monto que se obliga a pagar Surco Seguros en caso de ocurrir el Siniestro cubierto

por la Póliza, una vez realizadas las correspondientes investigaciones y peritajes que lo avalen, estando determinado en función del Capital Asegurado para cada cobertura.

1.7.2.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral que antecede, en ninguna circunstancia se superará el Capital Asegurado del Riesgo Específico contratado dentro de una misma anualidad de la Póliza, independientemente de su relación con uno a más siniestros o eventos cubiertos.

1.7.2.3 Los procedimientos para la liquidación del siniestro no confieren ni quitan derechos; salvo el caso de su aceptación expresa por parte de Surco Seguros, que se dará únicamente en oportunidad de su pago.

1.8 **En cuanto al costo del Seguro**

1.8.1 **Premio**

Es la suma de dinero que el Contratante deberá pagar a Surco Seguros, para obtener la cobertura prevista en la presente Póliza, incluyendo impuestos, tasas y demás cargos.

II. PRINCIPIOS Y DECLARACIONES

2.1 **Conocimiento de la Póliza**

El Contratante tiene la carga de leer atentamente las condiciones de la presente Póliza, debiendo tener especialmente en cuenta que la cobertura contratada no ampara la totalidad de los riesgos, sino exclusivamente aquellos previstos expresamente y no excluidos en ella.

2.2 **Principio de Buena Fe**

Es el enunciado rector de la Póliza de Seguros; siendo la *buena fe* la calidad jurídica de la conducta que debe observar cada persona involucrada en la Póliza, tanto al momento de la celebración de la Póliza como durante su ejecución; caracterizada por la honradez, lealtad, sinceridad y fidelidad, recíprocas.

2.3 **Relevancia de las Declaraciones**

2.3.1 **El Contratante debe declarar en forma exacta, veraz y completa, todos los requerimientos indicados en la Solicitud de Seguro, así como toda otra circunstancia que incida en la determinación del riesgo. La Póliza de Seguro, es emitida en base a las declaraciones realizadas por el Contratante y el Asegurado en su caso. Por lo cual la falta de exactitud en la información brindada, que**

posea incidencia en alguno de los elementos esenciales de la Póliza, impedirá obtener la indemnización por la cobertura de que se trate.

2.3.2 **Las falsas declaraciones y la reticencia de circunstancias conocidas del Contratante o el Asegurado al formular la Solicitud o durante la vigencia de la Póliza, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones o induzcan a error a Surco Seguros sobre la calificación o determinación de los riesgos hacen nula la Póliza de Seguro, perdiéndose el derecho a la indemnización y quedando los premios en beneficio de Surco Seguros en casos de culpa grave o dolo.**

2.4 **Omisión de Declaraciones**

En ningún caso se podrán suplir las Declaraciones obligatorias mencionadas, ni eximir al Declarante de su responsabilidad por las omisiones o declaraciones inexactas en que incurra, por el hecho o la presunción de que Surco Seguros tenía o podía tener noticia o conocimiento de los riesgos por cualquier vía de información, aún de personas vinculadas a ésta.

III. RIESGOS ASEGURABLES

3.1 Surco Seguros otorga una cobertura de Seguro de Personas al Asegurado, en las modalidades de Vida y/o Accidentes, de conformidad a lo que se establezca en el riesgo específico y coberturas suplementarias.

3.2 Esta cobertura solo ampara contra el o los riesgos descritos en la Póliza con las limitaciones y exclusiones que ella establezca.

3.3 La determinación del riesgo cubierto se restringirá a su descripción y no podrá extenderse a otras contingencias que ocasionen daños similares.

IV. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES

4.1 **Son obligaciones de Surco Seguros** todas las que surgen de esta Póliza y especialmente las siguientes:

4.1.1 Cumplir bien y fielmente las estipulaciones de la Póliza y todas aquellas obligaciones que emanan de las disposiciones legales en la etapa precontractual, de perfeccionamiento y de ejecución del contrato de seguro.

4.1.2 Pagar la/s indemnización/es correspondientes, en un todo conforme a la Póliza en sus diferentes componentes.

4.2 **Son obligaciones del Contratante**, todas las que surgen de esta Póliza y especialmente las siguientes:

4.2.1 Cumplir bien y fielmente las estipulaciones de la Póliza y todas aquellas obligaciones que emanan de las disposiciones legales en la etapa precontractual, de perfeccionamiento y de ejecución del contrato de seguro.

4.2.2 Pagar al Asegurador el premio.

4.2.3 Comunicar a Surco Seguros el cambio de Beneficiario, con las formalidades estipuladas.

4.3 **Las partes se obligan a:**

4.3.1 Mantener total reserva de aquellos datos y elementos que pudieran ser aportados; en virtud de la presente contratación.

4.3.1.1 No queda comprendida dentro de la confidencialidad aquella información que haya sido conocida por el público en general sin que esto se deba a revelaciones efectuadas por la parte receptora, o resultare disponible porque haya sido revelada en virtud de exigencias legales, judiciales o de otras autoridades.

4.3.1.2 Las partes se exoneran, expresa y recíprocamente, de la eventual responsabilidad que pudiera derivarse de brindar la información que guarde relación con datos necesarios para la debida ejecución de la Póliza.

4.3.2 Asimismo, las partes se autorizan expresa y recíprocamente a grabarse y conservar toda conversación telefónica que mantengan.

V. PREMIO

5.1 El premio de la Póliza será igual a la suma de los premios de los diferentes riesgos asegurados, detallados en las Condiciones Particulares.

5.2 El mismo será anual, pudiendo ser abonado en forma fraccionada; correspondiéndose en todo caso, al año de vigencia de la Póliza y no al aniversario del Asegurado.

5.3 En función del carácter anual del premio, cuando al momento del siniestro una porción de éste se encuentre pendiente en razón de su pago fraccionado, Surco Seguros procederá a la deducción del importe pendiente, del valor que corresponda indemnizar.

VI. PAGO DEL PREMIO

6.1 El Contratante pagará el premio a Surco Seguros con vencimiento el día **15 (quince) del mes** inmediato siguiente al mes de inicio de vigencia.

6.2 El premio será abonado hasta el fin de la vigencia establecida en las Condiciones Particulares.

6.3 En caso de contratarse algún riesgo asegurado que contemple plazos de pago diferentes a la vigencia, éstos estarán especialmente establecidos en las Condiciones Particulares.

6.4 La falta de pago en los plazos establecidos, causará la cancelación de la Póliza y por consiguiente la extinción de todos los derechos emergentes de la misma. No obstante ello, existirá un Periodo de Gracia para el pago en el que no

operará la cancelación de la Póliza, manteniendo la misma su vigencia; consistente en los días restantes hasta el fin del correspondiente mes. Si

durante ese período ocurriere siniestro asegurado, el premio vencido se deducirá de la indemnización correspondiente.

VII. PLAZO

7.1 La Póliza se prolongará de acuerdo con los plazos detallados en las Condiciones Particulares, para los diferentes riesgos asegurados.

7.2 El fallecimiento del Asegurado determinará en forma automática la extinción de la Póliza, incluyendo las coberturas suplementarias, sin perjuicio del derecho del o los Beneficiarios a la correspondiente indemnización.

VIII. VIGENCIA

La vigencia será estipulada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

IX. RESCISIÓN

Surco Seguros estará facultada a rescindir la Póliza, dentro del primer mes inmediato posterior al pago de cualquier indemnización que refiera a la cobertura del Riesgo Específico o Cobertura

Suplementaria, sin perjuicio del derecho del Contratante o Asegurado de rescindir unilateralmente la Póliza en cualquier momento.

X. EJECUCIÓN, CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

10.1 La cobertura finalizará ante el fallecimiento del Asegurado.

10.2 La Póliza se cancelará por incumplimiento del Contratante al pago del premio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de pago del premio.

10.3 Prescripción

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de cinco años.

10.4 El plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que este conoce la existencia del

beneficio, pero en ningún caso excederá de cinco años contados desde el fallecimiento de la persona cuya vida se asegura.

10.5 Los actos de procedimiento establecidos para la liquidación del daño, suspenden la prescripción de las acciones para el cobro del premio y de la indemnización, reanudándose el cómputo una vez cumplidos.

XI. INDISPUTABILIDAD

Transcurridos tres años desde el inicio de la vigencia del riesgo asegurado correspondiente o de su rehabilitación, en los casos en que el riesgo

específico o los suplementos lo admitan, Surco Seguros no invocará la reticencia, excepto cuando la misma fuere dolosa.

XII. OTRAS ESTIPULACIONES

12.1 Incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones respectivas, acuerdan:

12.1.1 Exigirse el cumplimiento de las mismas, o dar por rescindida la Póliza sin perjuicio de reclamarse los daños y perjuicios que en cada caso correspondan.

12.1.2 Convienen la mora automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

12.1.3 El interés moratorio se fijará tomando como referencia la tasa media para operaciones a crédito que establece el Banco Central del Uruguay, incrementada en un treinta por ciento

(30%), en cualquiera de las monedas a que se haga referencia, y se calculará a partir de la fecha de ocurrido el incumplimiento y sobre su monto.

12.2 Arbitraje

Las diferencias que se suscitaren en la interpretación o aplicación de la presente Póliza, así como las situaciones no previstas, podrán ser resueltas inapelablemente por un tribunal de tres miembros, uno designado por Surco Seguros, otro por el Contratante, los que de común acuerdo designarán un tercero, quien ejercerá la Presidencia, debiendo ser un idóneo de acuerdo al

asunto que se discute. Los Árbitros deberán resolver de acuerdo a derecho y no a la equidad. El plazo de designación de cada uno de los miembros del tribunal será de 15 (quince) días corridos. El Tribunal dispondrá de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha que se hubiere constituido para pronunciar su laudo.

12.3 Tribunales competentes y Prórroga de Competencia

El Asegurado podrá optar por desistir del procedimiento arbitral y someter las cuestiones a que diere lugar esta póliza a la decisión de los tribunales judiciales de la República Oriental del Uruguay. En dicho caso, de suscitarse controversia judicial con relación a la presente Póliza, será dirimida ante los Tribunales de Montevideo.

12.4 Domicilios

Los domicilios constituidos por las partes, que figuran en las Condiciones Particulares, constituyen domicilios especiales a todos los efectos de la Póliza.

Si una parte cambiare su domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la otra, por cualquier medio previsto en la cláusula siguiente; en forma previa a efectuarlo. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratante podrá constituir un domicilio especial a los únicos efectos de la cobranza del premio.

12.5 Notificaciones

A los efectos de esta Póliza se convienen como medios válidos de comunicación los siguientes:

12.5.1 Telegrama colacionado con acuse de recibo – TCC PC.

12.5.2 Nota con acuse de recibo. El acuse deberá contener fecha, nombre completo, firma, aclaración de firma y cédula de identidad de quien lo recibió.

12.5.3 Correo electrónico. Se entenderá válida cualquier comunicación librada a la dirección de correo electrónico constituida por el Contratante y/o Asegurado y por Surco Seguros, a cuyos efectos se establece la siguiente: cliente@surco.com.uy.

12.5.3.1 Las comunicaciones realizadas a la casilla de correo establecida en el numeral que antecede refieren específicamente a Capital Asegurado o Premio, Aviso de Siniestro, Consulta sobre Beneficiarios, Cambio de Medio de Pago o Fraccionamiento, Monto y Años de un Seguro Prolongado, Tipo de Cobertura y Modificaciones de domicilio real, electrónico o telefónico, Cambio de domicilio de cobranza, Rehabilitación y Cancelación.

12.5.3.2 No se admitirá la comunicación electrónica de la designación de Beneficiarios, en la cobertura que así lo prevea, la que deberá efectuarse por los otros medios de notificación estipulados.

12.5.4 Correspondencia Certificada con Seguimiento.

12.5.5 Sin perjuicio de ello, Surco Seguros podrá utilizar la prensa como medio válido de comunicación para notificar cuestiones menores y especialmente para cambiar su domicilio.